

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 143

LUNES 17 DE JUNIO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.460

Con esta fecha regresé a esta capital, haciéndome seguidamente cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, que lo ejercía interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Córdoba 15 de Junio de 1946.
—El Gobernador Civil, José Macián.

Circular núm. 2.459

El Ilmo Sr. Director General de Administración Local en Circular dirigida a este Gobierno Civil me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que como resultado de las gestiones realizadas por esta Dirección General cerca de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para lograr el pago a favor de las Diputaciones Provinciales de los gastos de Farmacia ocasionados en los Hospitales provinciales por beneficiarios del Seguro se ha logrado llegar a un acuerdo mediante el cual se abonará por cada hospitalizado la cantidad de 25 pesetas por concepto de indemnización por gastos de Farmacia, teniendo efecto dicho pago a partir de 1.º de Enero del corriente año.

Las bases que la Caja Nacional del Seguro propone a las Diputaciones o Ayuntamientos para el concierto que cada Corporación habrá de suscribir con aquella Entidad son las siguientes: 1.º Los enfermos podrán ingresar en los Hospitales por cualquiera de estos dos mecanismos: a) Directamente enviados por su médico de cabecera y b) Enviados por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad. En el primer caso la Dirección del Hospital al comprobar que se trata de un asegurado, pondrán en conocimiento de la Inspección de servicios sanitarios den-

tro de las 24 horas siguientes el ingreso del asegurado o beneficiario 2.º El Inspector de Zonas podrá realizar, en cumplimiento de sus misiones, específicas, las comprobaciones que crea conveniente respecto a la asistencia prestada a los asegurados.

3.º El Hospital deberá, proporcionar al Inspector de Zonas con independencia de los datos necesarios para llenar el modelaje de Inspección, los siguientes que figurarán por separado al terminar cada asistencia en una ficha: Nombre y apellidos.—Asegurado, beneficiario: Número.—Diagnóstico de ingreso.—Diagnóstico definitivo.—Tratamiento.—Estancias.—Motivo del alta.

4.º Se abonará por cada hospitalizado la cantidad de 25 pesetas por asistencia completa de indemnización por gastos de Farmacia, no debiendo el Seguro verificar ningún otro desembolso.

5.º Los pagos se efectuarán trimestralmente por plazos vencidos, debiendo figurar el Visto Bueno de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios en las facturas presentadas por cada Hospital para su abono.

6.º La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad pondrá a disposición de la Dirección del Hospital el modelaje propio de la Inspección, así como las fichas a que se refiere la base 3.ª

7.º Se abonarán los gastos de asistencia farmacéutica afectos por nuestros asegurados, con anterioridad a la firma del presente convenio a partir de 1.º de Enero de 1946 en una liquidación única para cada Hospital que deberá llevar la conformidad del Inspector Provincial de Servicios Sanitarios, previa comprobación de todos los individuos en ella relacionados son asegurados directos a la Caja e ingresaron en el Hospital con posterioridad al 1.º de Enero de 1946.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 15 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.355
Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Carmen Alba López que últimamente lo tuvo en la calle de Las Heras número 21, de Espejo, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 20 de Julio 1946 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 72 45 instruido por aprehensión de tabacos, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habla de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 7 de Junio de 1946.—El Secretario de la Junta, R. Abad.—V.º B.º: El Delegado Presidente, J. Benítez.

Junta Municipal del Censo Electoral de Lucena

Núm. 2.336

Don Emilio Rosa Penche, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Lucena y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal para dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno y al apartado 3.º de la Circular de la Junta Provincial del Censo Electoral número 2004, fecha 9 del mismo mes de Mayo, copiada literalmente dice así:

Sesión pública celebrada por esta Junta el día 1.º de Junio de 1946.—Señores asistentes:

Presidente, don José Alvarez de Sotomayor Lara.

Vocales: Felipe Torres Muñoz, don Juan Molina Arévalo, don Antonio del Pino Hidalgo, don Jeróni-

mo Díaz Torres, don Francisco Moreno Gúez, don Juan Cañete Viso, Secretario, Don Emilio Rosa Penche

En la ciudad de Lucena siendo las diez horas del día primero de Junio de 1946, se reunieron en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de la misma, los señores vocales de esta Junta municipal del Censo Electoral bajo la Presidencia de don José Alvarez de Sotomayor Lara, asistidos de mí el Secretario, con el fin de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 1.º de Mayo próximo pasado y al apartado 3.º de la Circular de la Junta Provincial del Censo Electoral número 2004, fecha 9 del mismo mes. Abierto el acto por el Sr. Presidente y habiendo concurrido la totalidad de los componentes de esta Junta, yo el Secretario di lectura al Decreto y Circular mencionados y puestas que fueron de manifiesto las listas provisionales del censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referendun, y que por Secciones obran en poder de esta Junta, así como las reclamaciones que contra las mismas se han formulado durante el tiempo que han permanecido expuestas al público, y examinadas que fueron detenidamente se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. En cuanto a las listas provisionales correspondientes al Distrito en sus Secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, y 7.ª; las del Distrito 2.ª y secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª; las del Distrito 3.º y Secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª; las del Distrito 4.º y Secciones 1.ª, 2.ª, y 5.ª y las del Distrito 5.º y Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, que se remitan el día tres del corriente con atento oficio al Sr. Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística, toda vez que contra ellas no se ha formulado reclamación alguna durante el período de exposición al público, haciéndose constar en las mismas este extremo por medio de la oportuna diligencia.

Segundo. Que la reclamación formulada por D. Francisco Manzano Rodríguez contra la lista correspondiente a la Sección 6.ª del Distrito 1.º en la que figura incluido (hoja número 7) sin segundo apellido y sin profesión, quede favorablemente informada en el sentido de que se el figure en las listas definitivas su se-

gunto apellido que es Rodríguez y su profesión que es la de Brigada de la Guardia Civil; y como la reclamación la hace también a nombre de su esposa doña Margarita Sousa Sánchez que figura en el mismo distrito y Sección (hoja número 12) con los apellidos de Sousa Sousa, se acuerda igualmente informarla favorablemente en el sentido de que se le figure en la lista definitiva con sus verdaderos apellidos de Sousa Sánchez.

Tercero: Que las reclamaciones de don José Jiménez Ruiz, que la hace por sí y en nombre de su esposa doña Olegaria Barrios Escrivano; la de don José Vázquez Corpas, igualmente formulada en nombre de su esposa doña Araceli Mora Jiménez; la de don Manuel Gálvez Girón por sí y en nombre de su esposa doña Juana Carrasco Herrero; la de D. Emilio Rosa Penche también formulada por sí y en nombre de su esposa doña Juana Aguilar Martínez, sean informadas en el sentido de que deben ser incluidos todos ellos con sus respectivas esposas como electores de este término en las listas correspondientes a sus respectivos domicilios y que por Secciones y Distritos constan en cada una de sus instancias y en los informes de esta Junta. También se acuerda que las reclamaciones formuladas por don Juan Antonio Chavarría Gómez por sí y en nombre de sus hermanas, Francisca de Sales, Eduarda y Pilar Chavarría Gómez; la de don José Ramón Ortega Gutiérrez y la de don Fernando Cubero Lucena sean igualmente informadas en el sentido de que deben ser incluidos todos ellos en las listas correspondientes a sus respectivos domicilios.

Cuarto. Y por último se acordó también que antes del día cinco del mes actual se remitan a la Junta Provincial, las listas correspondientes a las reclamaciones formuladas en unión de los escritos y documentos que les han dado origen; y que en la fecha del envío y por término de tres días consecutivos se fije en el tablón de anuncios de esta Junta, una relación de las reclamaciones formuladas para conocimiento de los interesados respectivos, y que copias certificadas de este acta se remitan a la referida Junta Provincial y al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — Y no alcanzando a más el objeto de esta reunión, se dió por terminada a las doce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente que firman todos los concurrentes después de leída y hallada conforme de todo lo cual yo el Secretario certifico. — Hay un sello. — José A. de Solomayor. — Juan Molina. — Antonio del Pino. — Felipe Torres Muñoz. — Juan Cañete. — Francisco Moreno Gúez. — Jerónimo Díaz. — Emilio Rosa Penche. — Rubricado.

Lo inserto es copia literal, concuerda con su original a que me refiero. — Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Lucena a tres de Junio de 1946 — Emilio Rosa. — Visto bueno: El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, J. A. de Solomayor

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 2.369

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber,

Que confeccionada por la Junta Pericial de este Municipio la relación de altas y bajas solicitadas al Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el año próximo de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto pueda ser examinado por quienes lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 5 de Junio de 1946. — Atanasio Cuesta.

EL VISO

Núm. 2.370

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber.

Que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 14 de Marzo último, el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1946, aprobado anteriormente, de manera provisional, ha sido revisado por la Corporación municipal y acomodado a los preceptos del Decreto de 25 de Enero último y a tenor del párrafo segundo de la mencionada orden, se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos reclamatorios de acuerdo y en trámite del artículo 228 y siguiente del mencionado Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 1 de Junio de 1946. — El Alcalde, José Moreno.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.333

Don Manuel Gamiz Luque, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo Ayuntamiento se hallarán expuestos al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia los expedientes de fallidos por ignorado domicilio o insolvencia correspondientes a exacciones municipales de los años 1934 al 1944, durante el cual podrán presentarse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se consideren pertinentes.

Priego de Córdoba 28 de Mayo de 1946. — Manuel Gámiz.

DOS TORRES

Núm. 2.376

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber,

Que quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, las listas cobratorias de los impuestos municipales para el actual ejercicio de 1946, de Canales, Extrarradio, Rodaje y tránsito por las vías públicas de Vacas y Cabras, en cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 7 de Junio de 1946. — El Alcalde, Saturnino Mailla.

BAENA

Núm. 2.371

El Alcalde de esta ciudad, hace saber,

Que confeccionado por el Negociado de Contribuciones de este Ayuntamiento el apéndice de alteraciones sobrevenidas, en el Padrón de Edificios y Solares de este término y las cuales han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1947, el mismo queda expuesto al público por plazo de quince en referido Negociado para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su contra las reclamaciones oportunas.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena 31 de Mayo de 1946. — Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.097

Bernardo Domínguez Gaona, que también usa el nombre de Alberto Domínguez Reina, natural de Granada, de 25 años, domiciliado últimamente en Granada calle Elvira número 118, primero, procesado por estafa, en la causa número 104 de 1946, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 20 de Mayo de 1946. — El Secretario P. S., Juan de Sosa. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 2.093

Joaquín Martínez Campo, hijo natural de Fuensanta, de 22 años, soltero, natural y vecino de Córdoba, mecánico, domiciliado últimamente en Córdoba, rematado en causa por hurto número 94 de 1945 comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 20 de Mayo de 1946. — El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

LA RAMBLA

Núm. 2.032

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se expresa propia de don Antonio García Rodríguez a quien le fué sustraída el día 13 del actual del sitio Prados del Tejarejo término de esta ciudad.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo con el número 77.

Dado en La Rambla a 15 de Mayo de 1946. — Juan de Dios Jiménez. — El Secretario P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Un mulo 6 a 7 años, castaño claro sobre la marca, con letras J. G. en Tabla izquierda del cuello.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.043

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de ocho ovejas blancas con marca en el costillar derecho hecha con pintura negra letra «J» hurtadas la noche del 30 de Abril último al primero de Mayo actual de la finca «El Banco» término de Belalcázar y propias de don Andrés Rubio Moreno, vecino de Pozoblanco y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 28 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 10 de Mayo de 1946. — Luis Antonio Burón Barba. — El Secretario, Luis Echeverría.

MONTORO

Núm. 2.019

El Juez de Instrucción de Montoro,

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de 300 kilogramos de alambre de la línea de energía eléctrica que desde el río Guadalquivir conduce a la finca denominada Pajares de este término, propiedad de los vecinos de Córdoba don Bartolomé Valenzuela y don Antonio Herruzo Marjos, así como a la captura del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Así lo tengo acordado en el sumario número 108 de 1946 sobre hurto.

Dado en Montoro a 14 de Mayo de 1946. — F. Rubiales. — El Secretario judicial, Eduardo Vera.

POSADAS

Núm. 2.067

Don José Ruiz Berdejo y Silont, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña que fué sustraído al vecino de Córdoba don Francisco Amador Costi, la noche del 15 al 16 de Abril último de la finca Dehesa de la Higuera, término de Palma del Río, caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 82 del año 1946.

Dado en Posadas a 9 de Mayo de 1946. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Un cerdo de unas tres o cuatro arrobas de peso, hembra, colorado, claro rubio, con un escudo en el costillar derecho y letra A.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA